

pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3º- Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y en el periódico MELILLA HOY.

4º- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

En Melilla, a 1 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial.

Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

323.- D.ª ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000103/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. AHMED MOHAMED HAMMOU contra la empresa GRUPO AOURAGHE CB, ABDELKADER AOURAGHE, MBARK OUARRAS, sobre ORDINARIO, se ha dictado SENTENCIA con fecha 19/1/10 del siguiente tenor literal:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Melilla, a diecinueve de enero de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el nº 103/09, han sido promovidos a instancia de D. AHMED MOHAMED HAMMOU contra GRUPO AOURAGHE, C.B., D. ABDELKADER AOURAGHE y D. MBARK OUARRAS, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. AHMED MOHAMED HAMMOU contra GRUPO AOURAGHE,

C.B., D. ABDELKADER AOURAGHE y D. MBARK OUARRAS, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia condenando "... a la misma a abonar a D. AHMED MOHAMED HAMMOU la cantidad de 4.319,66 euros, más el 10 por 100 de recargo por demora".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Letrado Sr. Alonso Sánchez; no compareciendo los demandados.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la efectuó sus alegaciones y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, practicándose las propuestas y admitidas que fueron documentales e interrogatorio de los demandados, con el resultado que refleja el acta del juicio.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la parte demandante elevó a definitivas sus alegaciones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante viene prestando servicios para GRUPO AOURAGHE, C.B. desde el día 23 de enero de 2008, con la categoría de peón, percibiendo un salario mensual por todos los conceptos de 1.129,43 euros.

SEGUNDO.- El día 31 de enero de 2009, la empresa demandada le despidió verbalmente.

TERCERO.- En el momento del despido los demandados adeudaban al demandante las cantidades siguientes:

. 1070,49 €, por las mensualidades de agosto y diciembre de 2008.

. 1.108,19 por la mensualidad de enero de 2009.

. 1.070,49, por compensación de vacaciones.

CUARTO.- El demandante formuló conciliación previa en fecha 24 de febrero de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" en 9 de marzo de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a los medios de prueba que se